

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE SCOUTS DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de desarrollar el funcionamiento de la Asociación Scouts de Extremadura y de sus órganos hace preciso canalizar un documento que regule el Régimen Interno de esta entidad tal y como viene recogido en el artículo 73 de los Estatutos Asociativos.

Este Reglamento recogerá todos aquellos aspectos que los Estatutos no hayan desarrollado y también aquellos que le sean conferidos directamente por dicha norma.

CAPÍTULO I

DEL DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- El cambio de domicilio social, denominado Oficina Scouts de Extremadura, reseñado en los Estatutos requerirá la decisión del Consejo Scout Autonómico, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

Artículo 2.- El cambio de domicilio social, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante certificación del acuerdo correspondiente en dicho órgano.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA SCOUT

Artículo 3.- La convocatoria de Asamblea Scout tanto de la Ordinaria como de la Extraordinaria se realizará por escrito, haciendo constar el Orden del día, lugar de celebración y hora de comienzo en primera y segunda convocatoria entre las cuales debe mediar al menos

media hora, adjuntándose a la convocatoria los documentos necesarios para que los Grupos Scouts, tengan conocimiento de los mismos; si esto no fuera posible, deben estar a disposición de sus miembros al menos una semana antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 4.- La Asamblea Scout podrá reunirse en una o más sesiones entre las cuales no podrá mediar más de veinticuatro horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el Orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

Artículo 5.- Para que la Asamblea de Scouts de Extremadura pueda tomar acuerdos sobre los Presupuestos Generales y Balance Económico, tales documentos deberán acompañar a la convocatoria de asamblea. En todos los demás casos, deberá adjuntarse a ésta un breve resumen del asunto que vaya a tratarse en la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal del texto propuesto.

Artículo 6.- Cuando se trate de la elección de miembros del Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura deberán acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas proclamadas como candidatos/as, de conformidad con el sistema electoral que más adelante se expresa.

Artículo 7.- El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Comité Ejecutivo. Pudiendo enviar los Grupos Scouts peticiones de inclusión de puntos en el Orden del Día, con 5 días de antelación a la Asamblea. No podrán ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, asunto alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que la mitad más uno de los/as delegados/as en la correspondiente Asamblea así lo decidan.

Artículo 8.- El Acta de la Asamblea, levantada por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Presidencia, será aprobada al inicio de la siguiente Asamblea, si no se produce ninguna reclamación. De producirse, habrá de resolverse en la Asamblea.

Artículo 9.- Las votaciones en la Asamblea de Scouts de Extremadura podrán ser por asentimiento, ordinaria o secreta

- a) Se considerará por asentimiento, cuando se trate de las propuestas que, una vez enunciadas por el/la Presidente/a, no suscitarán objeción. En otro caso se hará votación ordinaria.
- b) La votación ordinaria se realizará a mano alzada o por nombramiento.

- c) Será necesaria votación secreta en todos aquellos asuntos en los que así sea solicitado y la Mesa lo crea conveniente.

Artículo 10.- Cuando en una votación dos propuestas alcancen el mismo número de votos y sólo una de ellas haya de ser elegida, se volverá a realizar un turno de debate y se repetirá la votación, si se vuelve a confirmar el empate se mantendrá el status quo.

Artículo 11.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple con las excepciones que se señalan en el Estatuto y en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 12.- La representación de los Grupos Scouts en la Asamblea Scout, se realizará del siguiente modo:

- a) Dos delegados/as por cada Grupo Scout, con independencia del número de asociados/as.
- b) Un/a delegado/a más por cada 25 asociados/as que excedan de 50, de acuerdo con los listados vigentes un mes antes de la celebración de la Asamblea.
- c) Todos/as los/as delegados/as asistentes a la Asamblea Scout, así como los posibles suplentes deberán ser asociados/as del Grupo Scout al que representan.
- d) En todo caso, los/as delegados/as que representen a cada Grupo Scout deberán estar inscritos como asociados/as en los mismos listados que se utilizan para determinar la representación de cada grupo.

Artículo 13.- Cada miembro del Comité Ejecutivo y Equipo Autónomo lo será también de la Asamblea Scout. Si bien el número de votos que le corresponde al Comité Ejecutivo y Equipo Autónomo será de un máximo de tres votos.

Artículo 14.- Los/as delegados/as que representen a cada Grupo Scout en la Asamblea Scout, enumerados/as con anterioridad, tendrán derecho a voz y voto en la misma; de igual manera, los miembros del Comité Ejecutivo y Equipo Autónomo tendrán voz y voto, en la cuantía establecida.

Artículo 15.- A la Asamblea Scout podrán asistir observadores/as y/o invitados/as, siempre que los/as delegados/as de la misma lo consideren oportuno. Estos/as observadores/as y/o invitados/as no tendrán derecho a voto, pudiendo tener voz, si fueren requeridos/as por la propia Asamblea Scout.

Artículo 16.- El/la Presidente/a de Scouts de Extremadura, por iniciativa del Comité Ejecutivo y Equipo Autonómico, o de un tercio de los Grupos Scouts con pleno derecho en la Asamblea Scout, podrá invitar a cuantas personas de relevancia para el buen funcionamiento de la entidad considere oportuno, siempre y cuando no exista un rechazo de al menos un tercio de los/as delegados/as de pleno derecho, pudiendo la Asamblea por mayoría simple excluir a los/as observadores/as y/o invitados/as de aquellas discusiones que considere que no deben trascender de la Asamblea.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO SCOUT AUTONÓMICO

Artículo 17.- El Consejo Scout Autonómico será convocado por el/la Presidente/a de la Asociación para cuyo efecto se cursarán las citaciones oportunas, con al menos quince días de antelación, mediante comunicación escrita, figurando el Orden del día, lugar de celebración, día y hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos media hora.

Artículo 18.- El/la Presidente/a de Scouts de Extremadura debe convocar el Consejo Scout Autonómico cuando se lo solicite un tercio de los Grupos Scouts de pleno derecho, debiendo incluir en el Orden del día, el asunto o asuntos que hayan motivado la propuesta de los Grupos Scouts solicitantes.

Artículo 19.- El Consejo Scout Autonómico se considera válidamente constituido con la presencia al menos de la mayoría absoluta de los/as consejeros/as en primera convocatoria, y con la mayoría simple en segunda convocatoria.

Artículo 20.- Reunido el Consejo Scout Autonómico, el/la Presidente/a abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra al/la consejero/a de cada Grupo Scout asistente, y dirigiendo las deliberaciones que se produzcan durante el mismo. Tendrán derecho a hacer uso de la palabra los/as consejeros/as asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos tratados en cada punto del Orden del día. No obstante, cualquier/a consejero/a podrá proponer en la misma que se declare de urgencia tratar un asunto no incluido en el Orden del día, el cual será discutido si los/as consejeros/as asistentes lo acuerdan por mayoría absoluta.

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo Scout Autonómico se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 22.- De las sesiones que celebre el Consejo Scout Autonómico el/la Secretario/a levantará Acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los/as consejeros/as asistentes, además de la expresión de la naturaleza de su representación.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

Artículo 23.- Las Actas serán transcritas al correspondiente libro en el plazo de tres días, firmándose por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la entidad, siendo enviada a los Grupos Scouts quince días antes de la celebración del Consejo Scout Autonómico. Las Actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación, si procediera.

Artículo 24.- El Consejo Scout Autonómico podrá crear en su seno cuantas Comisiones considere y para aquellos asuntos en que se estime oportuno, debiendo informar éstas al propio Consejo Scout Autonómico periódicamente.

Artículo 25.- El Consejo Scout Autonómico deberá recoger, estudiar y promover acciones de todos los ruegos y preguntas emitidos en las Asambleas.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EQUIPO AUTONÓMICO

Artículo 26.- Los/as asociados/as que desempeñen cargos de responsabilidad del Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura deben ser elegidos en convocatoria de Asamblea Scout Extraordinaria.

Artículo 27.- Los/as asociados/as que desempeñen cargos de responsabilidad del Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura son elegidos/as por un período de tres años, no pudiendo ser elegidos/as por más de dos períodos consecutivos, salvo que no haya más candidaturas.

Artículo 28.- En caso de producirse alguna vacante en el Comité Ejecutivo, éste propondrá al Consejo Scout Autonómico la persona que ocupe interinamente la vacante, hasta su ratificación o no por la Asamblea Scout.

Artículo 29.- En el caso de que el/la Presidente no ocupara su puesto por razones de muerte, cese o incapacidad, le sustituirá el Vicepresidente hasta el término del mandato en caso de faltar menos de un año y seis meses para el término del mismo. Si faltase más de un año y medio, se convocarán nuevas elecciones a todos los cargos del Comité Ejecutivo.

Artículo 30.- El Equipo Autonómico de Scouts de Extremadura está formado por asociados/as que desempeñan cargos de responsabilidad en calidad de Vocales, en las Áreas que vengan motivadas por los intereses y necesidades de la Asociación, en cada momento. Estos/as Vocales actúan en calidad de asesores/as y colaboradores/as del Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura, siendo responsables de su Área de trabajo concreta. Así mismo, se establece una Vocalía del Área de Formación debiendo ser ocupada por el/la Secretario/a o Director/a de la Escuela Insignia de Madera de Extremadura.

Artículo 31.- La moción de censura podrá presentarse:

a) En Asamblea Scout Extraordinaria.

b) En Asamblea Scout Ordinaria, en cuyo Orden del día se incluirá, a petición de un tercio de los/as delegados/as presentes que representen a cada Grupo Scout.

Artículo 32.- La moción de censura deberá ir dirigida a la totalidad del Comité Ejecutivo, o a algunos/as de los/as miembros del mismo, así mismo se propondrá una lista alternativa de miembros al Comité Ejecutivo.

Artículo 33.- Para que la moción de censura prospere necesitará obtener los dos tercios de los/as delegados/as presentes en la Asamblea Scout.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 34.- Para ser candidato en las elecciones al Comité Ejecutivo de nuestra entidad deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado/a de cualquier Grupo Scout miembro de Scouts de Extremadura.
- b) Ser nominado/a por escrito al menos por un Grupo Scout.
- c) Tener la mayoría de edad para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo y Equipo autonómico, salvo la excepción establecida en los artículos 13.2 y 14.2 del Estatuto.

Artículo 35.- Para poder presentar candidaturas a las elecciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar candidatura cerrada a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a al Consejo Scout Autonómico que se celebrará con el fin de convocar la Asamblea Scout Extraordinaria.
- b) Excepcionalmente, se podrán presentar candidaturas abiertas cuando sea solicitado por escrito al menos por cuatro Grupos Scouts en el plazo de diez días desde que se abrió el plazo de presentación de candidaturas.
- c) Deberán notificarse los datos personales de cada uno de los/as asociados/as que se presenten a desempeñar dichos cargos, así como un breve historial personal de los/as mismos/as.
- d) Acompañar la propuesta del Plan de Acción General a llevar a cabo en el periodo electo.
- e) Igualmente, se acompañará la relación de asociados/as que componen el Comité Ejecutivo propuesto, con una breve presentación, para su ratificación por la misma Asamblea Scout Extraordinaria, una vez sea proclamado el/la Presidente/a, y como punto del Orden del día siguiente.

Artículo 36.- Para proceder a la elección de la candidatura durante la Asamblea Scout Extraordinaria se constituirá una Mesa de edad, siendo el miembro de más edad quien ostente la Presidencia, y el de menos edad la Secretaría de la misma.

Artículo 37.- La votación será nominal y secreta, según los/as delegados/as presentes en la Asamblea Scout Extraordinaria.

Artículo 38. De la elección de las candidaturas.

1. Con carácter previo, las diferentes candidaturas habrán expuesto sus Planes de Acción General, y contestado a las preguntas de los/as delegados/as asistentes en la Asamblea Scout

Extraordinaria, durante el tiempo que marque el/la Presidente/a de la Mesa de edad en dicha Asamblea Scout al efecto.

2. Serán necesarios dos tercios de los votos emitidos para ser elegidos/as.
3. En el caso que en la primera vuelta no se consiguiesen los dos tercios de los votos emitidos, podrán efectuarse otras dos vueltas, siendo suficiente en la última votación la mayoría simple de los votos emitidos.
4. En el caso de ser más de una candidatura, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En la primera vuelta se elegirá a aquella candidatura que hubiera conseguido los dos tercios de los votos emitidos.
 - b) Si hubiera que recurrir a una segunda vuelta y no hubiera una candidatura elegida por dos tercios de los votos emitidos se quedará para la tercera vuelta la candidatura más votada. Procediéndose en este caso como en el anterior a una votación en la que será sólo necesaria la mayoría simple.
5. En el caso de no existir candidaturas o de no salir elegida ninguna de las propuestas, se procederá a la elección de una Comisión Gestora compuesta por tres personas. En ese mismo momento, se suspenderá la Asamblea Scout Extraordinaria, se reunirá el Consejo Scout Autonómico con los/as consejeros/as presentes, eligiendo de entre los/as mismos/as los miembros de la Comisión Gestora, cuyas funciones serán:
 - a) Mantener en funcionamiento todos los órganos de toma de decisión asociativas.
 - b) Ser los representantes legales de Scouts de Extremadura.
 - c) Proceder en un plazo máximo de tres meses a la convocatoria y apertura de un nuevo proceso electoral, momento en el cual cesarán en sus cargos.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS SCOUTS

Artículo 39.- Serán miembros de Scouts de Extremadura aquellos Grupos Scouts que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el ingreso en la Asociación de Scouts de Extremadura por escrito.
- b) Reconocer de forma expresa en sus Estatutos tener como finalidad la práctica del Escultismo en su ámbito, estructurarse de acuerdo a las normas emanadas por la Organización Mundial Scout, ASDE y aquellas organizaciones y plataformas scouts a las que libremente se adhieran Scouts de Extremadura.
- c) Aceptar expresamente en sus Estatutos, sin ningún tipo de restricción los de Scouts de Extremadura, este Reglamento de Funcionamiento Interno, y demás normativas que los desarrollen y complementen.

Artículo 40.- Corresponde al Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura el estudio e informe de las solicitudes de ingreso en nuestra entidad. El informe será elevado al Consejo Scout Autonómico que decidirá otorgar la cualidad de Grupo Scout miembro o denegarla dando de todo ello cuanta a la Asamblea.

Artículo 41.- En ningún momento se reconoce la figura de asociado/a individual como miembro activo de Scouts de Extremadura, con la salvedad que se regula a continuación.

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura podrá conceder la condición de miembro activo de la Asociación, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el Comité Ejecutivo respalde expresamente y por escrito a este/a posible asociado/a.
- b) Que desempeñe algún cargo de responsabilidad dentro del Comité Ejecutivo, Equipo Autonómico o Escuela Insignia de Madera.
- c) Que el Comité Ejecutivo y Equipo Autonómico de Scouts de Extremadura no estén compuestos por más de un treinta por ciento de asociados/as con tales características.
- d) La situación de estas personas deberá ser ratificada por la Asamblea Scout.

Artículo 43.- El seguimiento de Grupos Scouts en periodo de formación será competencia del Comité Ejecutivo de Scouts de Extremadura. En lo referente a los derechos de los Grupos Scouts en formación se estará a lo que establezca el Consejo Scout Autonómico para cada caso concreto.

Artículo 44.- Para llegar a ostentar la condición de Grupo Scout de pleno derecho se requerirán los siguientes requisitos:

- a) Tener un conocimiento básico del Método Scout o Escultismo.
- b) Asumir y aceptar el Compromiso Federativo de ASDE.

- c) Tener al menos dos secciones, funcionando con al menos quince asociados/as en cada una de ellas.
- d) Presentar Memorias y Programas trimestrales de sus actuaciones como Grupo Scout en formación.
- e) Deberá estar al menos seis meses en situación de Grupo Scout en formación.

Artículo 45.- Los Grupos Scouts deberán contar con la siguiente estructura mínima:

- a) Asamblea.
- b) Consejo de Grupo.
- c) Coordinación de Grupo.
- d) Dos Secciones educativas como mínimo.

Artículo 46.- Condiciones para ostentar el cargo de Coordinador/a de un Grupo Scout o Sección dentro del mismo serán estar en posesión de aquellos títulos necesarios de conformidad con la legislación vigente en materia de Ocio y Tiempo Libre dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No haciéndose responsable Scouts de Extremadura de aquellas actividades que no estén coordinadas conforme a lo establecido anteriormente.

Artículo 47.- Con independencia de lo expresado, se exigirá para ser Coordinador/a de una Sección la mayoría de edad, con excepción de la Unidades Escultas y Clanes Rovers, donde se exigirá una edad de 20 y 22 años respectivamente. Para los ayudantes de Sección se exigirá igualmente la mayoría de edad. A todos/as los/as educadores/as scouts se les exigirá un conocimiento del Método Scout, un compromiso de formación y autoformación continua.

Artículo 48.- Se perderá la condición de asociado/a de nuestros Grupos Scouts, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria ante el órgano señalado para la admisión. Se deberá adjuntar certificado del acuerdo de la baja, reflejado en el correspondiente Acta de la Asamblea del Grupo Scout.
- b) Atentar, por conductas o acuerdos adoptados contra la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Extremadura, Declaración de los Derechos Humanos y del Niño, Leyes vigentes, Estatuto de Scouts de Extremadura y presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
- c) Comprometer gravemente los Principios que inspiran el Movimiento Scout.
- d) Manifiesto incumplimiento en la aplicación del Método Scout o Escultismo.
- e) Gestión económico-administrativa manifiestamente deficiente e irregular.
- f) Impago injustificado de las cuotas económicas establecidas.

g) Incumplimiento de las obligaciones contraídas y condiciones como Grupo Scout.

Artículo 49.- Para el acuerdo de baja será competente el mismo órgano que para el de admisión.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- Todas las decisiones tomadas en los órganos de decisión asociativas de Scouts de Extremadura son susceptibles de ser recurridas internamente, a excepción de las adoptadas por la Asamblea Scout, que al ser el órgano supremo no son susceptibles de recurso interno.

Artículo 51.- El Consejo Scout Autonómico será el órgano competente para resolver cualquier tipo de recurso, excepto de los interpuestos contra sus actos o decisiones, que deberán ser resueltos por la Asamblea Scout. Los actos dictados por la Asamblea Scout pondrán fin a los procedimientos en ellas tramitados.

Artículo 52.- Se está legitimado pasivamente para interponer recurso cuando la decisión o resolución recurrida afecta al recurrente de una manera directa.

Artículo 53.- Las decisiones de los Grupos Scouts serán recurribles ante el Consejo Scout Autonómico. Las decisiones del Consejo Scout Autonómico o de cualquiera de los órganos que pudiera crear Scouts de Extremadura serán recurribles ante nuestra Asamblea Scout. Los conflictos entre órganos distintos se someterán a las siguientes instancias, siendo su decisión objeto de posible recurso:

- a) Los conflictos entre asociados/as del mismo Grupo Scout al Consejo de Grupo.
- b) Los conflictos entre asociados/as de diferentes Grupos Scouts o entre dos o varios Grupos Scouts, al Consejo Scout Autonómico.
- c) Los conflictos en los que sea parte un órgano de la asociación a la Asamblea General.

Artículo 54.- Corresponde a cada Grupo Scout la aplicación del régimen disciplinario a sus correspondientes asociados/as. Si Scouts de Extremadura tuviere conocimiento de algún acto considerado como falta, cometido por algún asociado/a a cualquiera de los Grupos Scouts, lo

comunicará al Consejo de Grupo correspondiente para que aplique su reglamento de la forma correspondiente.

Artículo 55.- Los recursos y conflictos se resolverán en el plazo máximo de treinta días, salvo que la cuestión necesite un período mayor de información o el órgano de decisión correspondiente que decidirá sobre el asunto, lo haga en su siguiente reunión.

Artículo 56.- Todos los recursos se presentarán por duplicado en la Oficina de Scouts de Extremadura personalmente, o a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción en su Registro de Entrada, entregándose una copia sellada con el número de Registro de Entrada al recurrente.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Tendrán la consideración de infracciones los actos u omisiones que tengan como finalidad el incumplimiento de la normativa vigente en los Estatutos de Scouts de Extremadura o en este Reglamento de Funcionamiento Interno, así como aquellos que contravengan los principios generales del Escultismo o menoscaben la dignidad o el prestigio de nuestra entidad.

Artículo 58.- Únicamente se podrán sancionar aquellas infracciones cometidas por:

- a) Los miembros de Consejos de Grupos pertenecientes a Grupos Scouts.
- b) Los actos u omisiones cometidos por los propios Grupos Scouts como tales.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo y Equipo Autónomico.
- d) Los miembros del Claustro de Formadores/as de la Escuela Insignia de Madera.

Artículo 59.- Las infracciones tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

59.1.- Infracciones leves:

- a) Faltas leves a lo establecido en la Constitución Scout Mundial, Compromiso Federativo, etc.
- b) Negativa reiterada a la colaboración en actividades autonómicas y asistencia a órganos de representación

- c) Retraso reiterado e injustificado en el envío de listados de altas y bajas de asociados/as de Grupos Scouts, así como en el pago de las cuotas por asociado/a y Grupo Scout establecidas de forma estatutaria por la Asamblea General.
- d) Organizar o autorizar actividades que vayan levemente contra los principios del Movimiento Scout.
- e) Leve abandono del carácter educativo de la Asociación.

59.2.- Infracciones graves o muy graves:

- a) Agresión física o de palabra a cualquier asociado/a de Scouts de Extremadura.
- b) Organizar o participar en actos vejatorios que conlleven perjuicios y daños a cualquier asociado/a.
- c) Manifiesto desinterés o desprecio por el Escultismo.
- d) Actos de injuria u ofensas graves contra los/as asociados/as de Scouts de Extremadura.
- e) Suplantación de personalidad en actos con el fin de obtener beneficios de alguna índole.
- f) Sustracción de material, libros, dinero, etc.
- g) Causar daños graves en material, locales, documentos que pertenezcan a Scouts de Extremadura y sus Grupos Scouts.
- h) Actos en contra de los Estatutos de Scouts de Extremadura o de los Reglamentos y demás normativas que los desarrollan.
- i) Actos que menoscaben el prestigio de Scouts de Extremadura.
- j) Reiteración sistemática en la comisión de faltas leves.
- k) Organizar y consentir actividades que incurran en contradicción con los principios del Escultismo y con el carácter educativo del mismo.
- l) Organizar y consentir actividades que vayan en contra con lo establecido en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Extremadura, Declaración de Principio del Hombre y Derechos del Niño.
- ll) Falta grave en la entrega de listados de altas y bajas de asociados/as de Grupos Scouts, en el pago de las cuotas por asociado/a y Grupo Scout establecidas anualmente, o la falta a dos Asambleas Scouts consecutivas.

Artículo 60.- Las sanciones que puede acordarse por los órganos de decisión asociativa competentes de Scouts de Extremadura son:

60.1.- Para faltas leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito, de la que quedará constancia en nuestra entidad.

c) Realización de tareas comunitarias que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades autonómicas de la asociación.

60.2- Para faltas graves:

- a) Apercebimiento que constará en el expediente personal scout o de Grupo Scout, y en los registros pertinentes de nuestra entidad.
- b) Amonestación pública en Consejo Scout Autonómico o Asamblea Scout.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la reparación del daño causado.
- d) Suspensión de los derechos asociativos durante un período no superior a dos meses.

60.3- Para faltas muy graves:

- a) Suspensión de actividades de Grupo Scout.
- b) Suspensión de la condición de asociado/a de tres meses a dos años.
- c) Inhabilitación para ejercer determinados cargos asociativos.
- d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 61.- Para la determinación de posibles infracciones y sus correspondientes sanciones se incoará el correspondiente expediente sancionador, debiéndose garantizar las oportunas defensas personales o como Grupo Scout.

Artículo 62.- Dicho expediente sancionador se llevará a cabo por tres asociados/as que actuarán en calidad de instructores/as designados en Consejo Scout Autonómico. Deberán ser asociados/as, mayores de edad y miembros del Consejo Scout Autonómico, quienes no podrán participar en la resolución del expediente.

Artículo 63.- El/la Presidente/a del Consejo Scout Autonómico notificará la apertura del expediente sancionador y el nombre de los/as instructores/as a los/as afectados/as en el plazo de cinco días desde el nombramiento de los/as mismos/as.

Artículo 64.- Los/as instructores/as podrán ser recusados o abstenerse en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente sancionador.

Artículo 65.- Los/as instructores/as desde el momento de su nombramiento iniciarán cuantas actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El plazo de instrucción del expediente no podrá ser superior a veinte días.

Artículo 66.- Instruido el expediente sancionador se dará audiencia al/la afectado/a.

Artículo 67.- El/la instructor/a podrá citar a declarar a otros/as testigos de los hechos.

Artículo 68.- Cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Grupo Scout en concreto, o para la convivencia dentro del mismo, o la gravedad de los hechos imputados lo requiera, los/as instructores/as podrán solicitar al Comité Ejecutivo la adopción de medidas provisionales que podrían llegar a ser la separación de toda actividad del Grupo Scout inclusive.

Artículo 69.- A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán, uno por uno y con toda precisión y claridad, los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará al/la afectado/a indicando que dispone de cinco días para contestarlo.

Artículo 70.- Antes de que los/as instructores/as eleven la propuesta de resolución al Consejo Scout Autonómico, recibirá al/la afectado/a, le mostrará el expediente con lo actuado preguntándole si tiene algo que alegar. De este acto se dejará constancia por escrito, al igual que de las posibles alegaciones que se formulen.

Artículo 71.- Los/as instructores/as a la vista de lo actuado, formularán la propuesta de resolución que deberá contener:

- a) Los hechos imputados.
- b) La calificación de los mismos, indicando el tipo de falta.
- c) La sanción que corresponda a la falta.

Artículo 72.- Se dará comunicación al/la afectado/a con la propuesta de resolución indicándole que dispone de cinco días para alegar lo que es estime oportuno.

Artículo 73.- Terminado el plazo de vista y audiencia y transcurrido el plazo que se concedió al/la afectado/a para que contestase a la propuesta de resolución, se eleva al Presidente/a del Consejo Scout Autonómico todo lo actuado junto con las alegaciones presentadas.

Artículo 74.- Recibido el expediente, el Consejo Scout Autonómico lo examinará, debiendo analizar si se han cumplido todos los trámites anteriormente expuestos. En el caso de que el expediente sancionador esté correctamente tramitado, el Consejo Scout Autonómico lo estudiara y analizará si la tipificación de la falta corresponde a los hechos imputados. Una vez

que el Consejo haya deliberado sobre la falta y la sanción propuesta, podrá o ratificar o modificar la graduación de la falta y la sanción propuestas, razonando su decisión.

Artículo 75.- La resolución del expediente sancionador, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la iniciación del mismo y que deberá ser lo más comprensible posible, se comunicará al/la afectado/a con la indicación de que dispone de un plazo de una semana para reclamar ante la Asamblea Scout, cuyo fallo será inapelable.

CAPÍTULO IX

DEL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO

Artículo 76.1.- El abono de las cuotas de Grupos Scouts y sus asociados/as en Extremadura se efectuará anualmente en favor de Scouts de Extremadura, y por ende de ASDE-Scouts de España, debiéndose establecer con tiempo suficiente de antelación mediante comunicación escrita dirigida a los/as Coordinadores/as de los Grupos Scouts, tras haberse acordado previamente en convocatoria del Consejo Scout Autonómico y ratificado en Asamblea Scout.

En esta comunicación escrita aparecerán reflejadas las siguientes indicaciones:

- a) Cuantía monetaria de las cuotas de Grupos Scouts y sus asociados.
- b) Plazo del abono voluntario de ambas cuotas;
- c) Plazo de envío de listados del Grupo Scout;
- d) Formato de los listados a enviar por el Grupo Scout;
- e) Cuenta bancaria;
- f) Intereses de demora en el segundo o subsiguientes plazos del abono;
- g) Otros datos de interés asociativo al respecto.

2. Los intereses de demora en el segundo o subsiguiente plazos del abono de las cuotas de Grupos Scouts y sus asociados/as se establecerán simultáneamente al acuerdo de la cuota en convocatoria del Consejo Scout Autonómico.

3. Concluidos todos los plazos del abono de las cuotas de asociados/as, se remitirá carta certificada con acuse de recibo del/la Coordinador/a del Grupo Scout en concreto, comunicándose la situación de continuar con su negativa o caso omiso a los requerimientos por escrito.

4. Transcurridos estos trámites por parte de Scouts de Extremadura, se comunicará la situación a la Tesorería Federal de ASDE-Scouts de España, para que adopte las oportunas medidas de exclusión del Grupo Scout en concreto dentro de la Federación.

Artículo 77.1.- Eventos Scouts en el ámbito autonómico: Se entiende por esta denominación cualquier acción puntual que se desarrolle conjuntamente entre los Grupos de Scouts de Extremadura, siempre que se acuerde dotarles con esta categoría por los fines y objetivos establecidos para su realización en el seno de los órganos internos de decisión de nuestra entidad.

2. En concreto, nos referimos al Festival de la Canción Scout de Extremadura, Festival Autonómico de Villancicos, San Jorge, Foro Joven Scout, y cualquier otra acción puntual que se la califique de este modo por Asamblea Scout.

3. También se incluirán en esta categoría a los cursos de formación scout (Básicos, Avanzados e Instructor de Formación) o no, que sean impartidos por la Escuela Insignia de Madera de Scouts de Extremadura, y no cuenten con otro tipo de colaboración económica convenida. En estos supuestos de eventos scouts, cuando existiera cuota de participación para los/as formandos, deberá conseguirse un equilibrio entre los ingresos y los gastos realizados en el desarrollo de estos cursos de formación.

4. Al objeto de sufragar los gastos ordinarios realizados en su desarrollo deberá remitirse Presupuesto General detallado de los conceptos de gastos subvencionables ante la Tesorería de Scouts de Extremadura, en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración del evento scout en concreto. En caso contrario, no se garantiza el abono previo de los gastos ordinarios del evento scout en concreto desde la citada Tesorería.

5. El abono previo de los gastos ordinarios del evento scout se hará a través de talón bancario nominal, bien a nombre del Grupo Scout organizador o asociado/a responsable de la realización del evento scout en concreto, una vez se acuerde el Presupuesto General del mismo. Previamente se deberá suscribir un *Recibí* de la Tesorería de Scouts de Extremadura que responsabilice al Coordinador/a del Grupo Scout o asociado/a responsable que hubieran suscrito previamente el documento mencionado, quedando obligado/a a justificar de manera conveniente en su totalidad la cuantía monetaria suscrita por ambas partes.

Artículo 78.1. Normas de Justificación Económica: Antes de ser abonadas desde la Tesorería de Scouts de Extremadura la/s cuantía/s de la/s subvención/es concedida/s a cualquier Grupo Scout, deberán presentarse la memoria justificativa por cada proyecto subvencionado, más la

aportación de facturas u otros documentos análogos que justifiquen la aplicación correcta de la/s subvención/es concedida/s, con anterioridad a la fecha establecida que se acuerda en el Convenio de colaboración entre Scouts de Extremadura y los Grupos Scouts, ante la *Oficina de Scouts de Extremadura*

2. Las facturas u otros documentos deben justificar los gastos realizados en el desarrollo de cada proyecto subvencionado, conforme a los conceptos de gastos presupuestados inicialmente por parte de los Grupos Scouts

3. Las facturas u otros documentos similares deben llevar consignadas las siguientes características:

a) Número de la factura;

b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, N.I.F. y domicilio social);

c) Datos identificativos del destinatario: *SCOUTS DE EXTREMADURA. Avda. Fernando Calzadilla, 29-Bajo, 06004 BADAJOZ. C.I.F.: G-06029227;*

d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Debe reflejarse el I.V.A. correspondiente. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "I.V.A. incluido";

f) Lugar y fecha de emisión (en este punto, se exige que la fecha de emisión esté comprendida dentro del plazo establecido en las normas reguladoras de la concesión);

f) En las facturas constará la expresión "Recibí" o "Pagado" convenientemente firmado y sellado, acreditativo de que se ha efectuado el abono de su importe por la entidad subvencionada, así como la aplicación del I.V.A.;

g) Si la forma de pago de la factura es en metálico, por transferencia o en cheque, deberá constar el número de éste;

h) Remitir las facturas u otros documentos similares por correo certificado, que acredite su envío en forma y plazo fijado.

Si se observa debidamente estas normas a la hora de justificar los gastos realizados en el desarrollo de cada proyecto subvencionado, no habrá ningún inconveniente en el momento de abonar la/s cuantía/s de la/s subvención/es concedida/s al Grupo Scout.

Estas Normas de Justificación Económica son de utilidad para el momento de abonar la cuantía concedida por cada proyecto subvencionado en convocatoria anual desde nuestra Administración Autonómica.

4. Podrá adelantarse hasta un 25% de la cuantía concedida por cada proyecto subvencionado, a través de comunicación escrita dirigida a la Tesorería de Scouts de Extremadura, motivándolo de modo explícito en la misma. Una vez sea recibida esta comunicación, se remitirá talón bancario nominativo, bien a nombre del Grupo Scout beneficiario o al Coordinador/a del Grupo Scout solicitante, debiéndose suscribir y enviar *Recibí* a la Tesorería, responsabilizando al Coordinador/a del Grupo Scout que hubieran suscrito previamente el documento mencionado, quedando obligado/a a justificar de manera conveniente en su totalidad la cuantía monetaria solicitada.

Artículo 79.1. Las Hojas de Gastos: Las condiciones de reembolso de los gastos ocasionados por la participación en órganos de decisión interna que fueran convocados por Scouts de Extremadura, o de representación de nuestra entidad en otros organismos y plataformas de ámbito autonómico y/o estatal, se regulará de acuerdo con la normativa prescrita en el dorso de cada hoja de gastos

2. En el supuesto que las circunstancias económicas de Scouts de Extremadura no fueran lo suficientemente solvente para reembolsar este tipo de gastos siguiendo las condiciones mencionadas con anterioridad, podrá acordarse de manera provisional en nuestros órganos de decisión interna la suspensión o limitación del abono de estos gastos ocasionados.

Artículo 80.1. Las convocatorias de becas de funciones a realizar en favor de Scouts de Extremadura estarán sujetas a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En las mismas se establecerán los requisitos, méritos, funciones, lugar, duración, y demás condiciones para acceder a la convocatoria de la beca ofertada entre nuestros/as asociados/as.

2. Los pagos de las mensualidades de becas se harán conforme a lo establecido en dichas convocatorias a favor del/la becado/a, mediante talón bancario nominal, quién deberá suscribir un *Recibí* de la cantidad percibida.

3. Respecto a los servicios prestados por Grupo Scout y/o asociado/a en beneficio de Scouts de Extremadura por los cuales se hubiera acordado su remuneración monetaria, se hará según se hubiese establecido con antelación en órgano de decisión interna de nuestra entidad.

4. En el supuesto de servicios prestados a Administración Pública y/o entidad privada representando a Scouts de Extremadura, se hará efectivo su abono cuando se transfiera a la cuenta bancaria de nuestra entidad la cantidad total y/o parcial en beneficio del asociado/a prestador/a de los servicios convenidos. No se entenderá que deba adelantarse pago alguno, pues este gasto correrá a cargo de la Administración Pública y/o entidad privada que ofertara esta convocatoria; a no ser que se transfiriera con antelación parte de la cantidad total convenida para tales servicios prestados.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Escuela Insignia de Madera de Extremadura tiene un estatus especial dentro de la Asociación Scouts de Extremadura y será desarrollada reglamentariamente en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, siendo anexionado dicho documento a este Reglamento de Funcionamiento Interno de Scouts de Extremadura. Ya que goza de autonomía funcional su Reglamento de desarrollo únicamente precisará ratificación por la Asamblea de Scouts de Extremadura

Segunda. La Asamblea Scout y el Consejo Scout Autonómico podrán añadir al presente reglamento todas aquellas normas y reglas que de ellos emanen y se acuerde su inclusión hasta que quede completado.

Tercera. Este Reglamento de Funcionamiento Interno entrará en vigor al mes del reconocimiento legal de los Estatutos de Scouts de Extremadura.